

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 037-2020-OCI/2633-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
ITE – JORGE BASADRE - TACNA

**“ESTADO SITUACIONAL Y CONSERVACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y/O EQUIPAMIENTO
DEL LOCAL DE USO MULTIPLE AA.HH. LAS VILCAS EN
EL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 17 DE AL 23 NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

VILLA LOCUMBA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2020



INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° 037-2020-OCI/2633-SVC

“ESTADO SITUACIONAL Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y/O EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE USO MULTIPLE AA.HH. LAS VILCAS EN EL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE”

ÍNDICE

I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
5.1 La edificación no se utiliza para los fines que fueron planteados en el proyecto de inversión, y se está utilizando para fines distintos a los objetivos del mismo, además los equipos y mobiliarios no han sido utilizados, lo expuesto afectan los objetivos del proyecto y deja desentendía a la población beneficiaria.	5
5.2 Custodia inadecuada de los bienes muebles (equipo, mobiliario, electrodomésticos, etc), poniendo es riesgo de pérdida o robo de los bienes o su deterioro prematuro.	8
5.3 Se ha realizado la disposición de sobrantes de obra de forma inadecuada, al haberlos botado cerca de la zona de trabajo, hecho que pone en riesgo la salud de población vecina y afecta al medio ambiente	11
5.4 La ausencia de señales de seguridad, que indiquen los lugares y rutas de evacuación, ubicación de extintores, zonas de seguridad, etc, pone en riesgo a los usuarios que ante ocurrencia de eventos naturales y/o humanos adversos en que se requiera la evacuación de la edificación, esta se realice de una manera ordenada asegurando la integridad física de los usuarios.	12
5.5 No se cuenta con extintores en la edificación que puedan ser usados ante un eventual incendio, poniéndose en riesgo la integridad física y vida de los usuarios, y de la infraestructura y equipamiento.	17
5.6 Ausencia de accesos adecuados para el ingreso de personas con discapacidad móvil y/o adultos mayores, imposibilita el acceso de los mismos a la edificación, haciéndosela no inclusiva la entidad.	18
5.7 No ha registrado la información en la plataforma INFObras de la ejecución de la obra, asimismo ha ejecutado una actividad de mantenimiento sin que se registre, hecho que limita la participación ciudadana, el derecho de acceso de la información, y vulnera los principios de publicidad y transparencia de la información pública.	25



VI. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	28
VII. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	28
VIII. CONCLUSIÓN	28
IX. RECOMENDACIÓN	29
X. APÉNDICES	30



INFORME DE VISITA DE CONTROL **N° 037-2020-OCI/2633-SVC**

“ESTADO SITUACIONAL Y CONSERVACION DE LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y/O EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE USO MULTIPLE AA.HH. LAS VILCAS EN EL DISTRITO DE ITE - PROVINCIA JORGE BASADRE”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre que mediante oficio n.° 387-2020-OCI/MPJB de 16 de noviembre de 2020, se comunicó el inicio del servicio de control, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2633-2020-045, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

El servicio de Control Simultáneo se realizó para verificar el estado situacional del local de uso múltiple AA.HH. las Vilcas en el distrito de Ite - provincia Jorge Basadre, que garantice la provisión adecuada del servicio, la vida útil de la infraestructura y protección de la misma y del mobiliario y equipamiento, con la finalidad que se cumplan con los servicios planificados.

III. ALCANCE

La actividad de mayor impacto para la conservación es la operación y mantenimiento del local de uso múltiple de la AA.HH. Las Vilcas, que debería estar a cargo de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Ite, que se encuentra en el ámbito de control de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en virtud al oficio n.° 680-2020-CG/GRTA de 12 de octubre de 2020, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Tacna autoriza de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre para acreditar comisiones de control en la Municipalidad Distrital de Ite, y que ha sido ejecutado desde el 17 y el 23 de noviembre de 2020, en la Municipalidad Distrital de Ite, ubicado el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre, región de Tacna.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

La Municipalidad Distrital de Ite, ejecutó la obra “creación de local de usos múltiples en el A.A.H.H Las Vilcas, distrito de Ite - Jorge Basadre – Tacna código único de inversiones 2150888 fue ejecutada por administración directa contrata, con acabado de piso cerámico, Cafetería, Salón de Usos Múltiples con cobertura liviana con policarbonato y falso cielo raso con baldosa, almacén general, depósito, biblioteca virtual y salas de capacitación o talleres de trabajo, así como S.S.H.H para damas y varones e instalaciones sanitarias.

Con la implementación de documentos de gestión y organización para las organizaciones sociales y administrativas del Asentamiento Humano Las Vilcas.





Por ello se está considerando un servicio para la elaboración de documentos de gestión, dicho documentos debe de ser trabajados en las sesiones en la localidad con la población, según sus necesidades y procesos administrativos de sus organizaciones sociales.

Para el SUM se implementara con doscientas treinta (230) sillas, una pizarra acrílica, un mueble para Blurey, Pantalla LCD y equipo de sonido, tres mesas de trabajo de madera, escritorios, armarios y modulo para PC para cada uno de los ambientes donde funcionaran, la sala del teniente gobernador, Programa vaso de leche, Administración del AA.HH. Las Vilcas y Club Deportivo Las Vilcas.

Para la cocineta y cafetería, tres mesas redondas con cuatro (4) sillas cada una, refrigerador, cocina, licuadora, ollas y utensilios de cocina, nueve (9) computadora Corel I5, con cuatro (4) impresora, dos (2) equipo de sonido, cinco (5) bluray, pantalla LCD de 42" a color, Proyector, ecran y un equipo de perifoneo¹.

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, acreditó a la comisión de control para el inicio del servicio de control simultáneo en la modalidad de visita de control para verificar el estado situacional de la infraestructura mediante oficio n.º 387-2020-OCI/MPJB de 16 de noviembre de 2020, habiéndose realizado la primera visita de inspección, el 17 de noviembre de 2020.



¹ Fuente: Pagina web de la entidad (<https://muniite.gob.pe/web/obra/56-creacion-de-local-de-uso-multiples-aahh-las-vilcas-en-el-districto-de-ite-provincia-jorge-basadre>)

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la inspección efectuada al estado situacional de la infraestructura, mobiliario, y/o equipamiento del local de uso múltiple del AA.HH. Las Vilcas, de se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del servicio, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales se exponen a continuación:

1. LA EDIFICACIÓN NO SE UTILIZA PARA LOS FINES QUE FUERON PLANTEADOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN, Y SE ESTÁ UTILIZANDO PARA FINES DISTINTOS A LOS OBJETIVOS DEL MISMO, ADEMÁS LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS NO HAN SIDO UTILIZADOS, LO EXPUESTO AFECTAN LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y DEJA DESENTENDÍA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

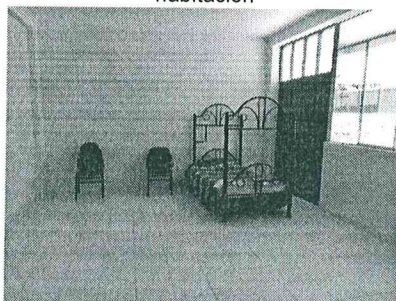
a) Condición:

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (en adelante el OCI), con la finalidad de verificar el funcionamiento de la obra y el cumplimiento de los objetivos planteados, realizó un servicio de control simultáneo en la modalidad de visita de control al estado situacional de la obra de local de uso múltiple de AA.HH. Las Vilcas, donde se proyectó la ejecución de la infraestructura para que ella funcionen las oficinas del teniente gobernador, Programa vaso de leche, Administración del AA.HH. Las Vilcas y Club Deportivo Las Vilcas, sin embargo, en la inspección realizada a las instalaciones del local de uso múltiple en compañía del gerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Ite, dejándose constancia de la misma en el acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020, se verificó que la mayor parte de los ambientes se encuentran vacíos, sin que funcione alguna de las áreas, oficinas y/o instituciones que se plantaron en el proyecto, es decir que la infraestructura no se encuentra en funcionamiento y no cumple los objetivos para los que fue ejecutado.

Inclusive se están usando los ambientes para fines distintos, por cuanto se pudo advertir que uno de ellos se utiliza como habitación (ver imágenes n.ºs 1 y 2) y en otros casos se usa como lugar para guardar motocicletas (ver imágenes n.ºs 3 y 4).

Imagen n.º 1

Vista de uno de los ambientes usado como habitación

**Imagen n.º 2**

Vista de uno de los ambientes usado como habitación

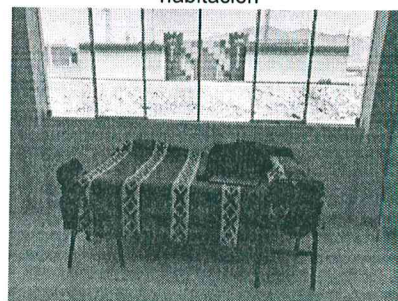


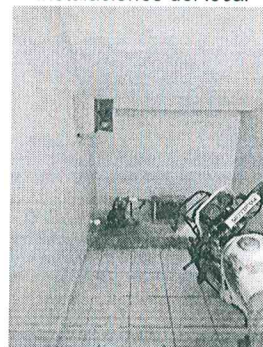
Imagen n.º 3

Huella de motocicleta y restos de aceite, dentro de las instalaciones del local



Imagen n.º 4

Motocicleta guardada dentro de las instalaciones del local



De igual manera se pudo advertir que los equipos adquiridos, se encuentran guardados, pese a que la obra fue entregada el 9 de octubre de 2012², a la fecha no se habrían puesto en uso los equipos adquiridos para el cumplimiento de los objetivos del proyecto, ya que como se puede ver, en las imágenes n.ºs 5 y 6, los mismos permanecen con sus empaque originales, verificándose en el mismo estado, impresoras y máquinas de coser almacenadas en el primer nivel de la edificación.

Esta situación, hace que no se estén cumpliendo a cabalidad los objetivos del proyecto, y no se genere valor público con el proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.

Imagen n.º 5

Computadoras dentro de las bolsas originales, sin uso.

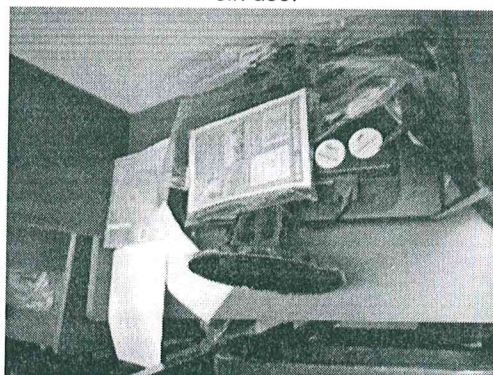
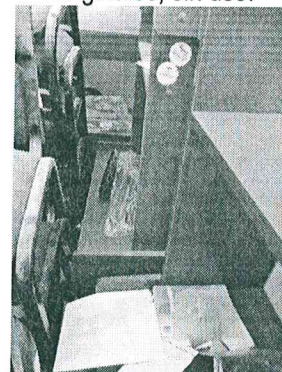


Imagen n.º 6

Computadoras dentro de las bolsas originales, sin uso.



b) Criterio:

- Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado con Decreto Legislativo n.º 1252 de 29 de octubre de 2018.

Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión:

(...)

- d) Funcionamiento: **Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados en la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados en dicha inversión. En esta etapa las inversiones pueden ser**

² <https://muniite.gob.pe/web/obra/56-creacion-de-local-de-uso-multiples-aahh-las-vilcas-en-el-districto-de-ite-provincia-jorge-basadre>



objeto de evaluaciones ex post, con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones.

- **Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Aprueba el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que Crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**

14.3 *Los sectores, GR y GL establecen sus objetivos a alcanzar respecto del cierre de brechas de acuerdo a los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del SINAPLAN. Asimismo, define sus criterios de priorización para la selección de la cartera de inversiones sobre la base del diagnóstico de brechas y objetivos establecidos. La selección y priorización de inversiones de la cartera de inversiones de considerar la capacidad de gasto de capital y del gasto corriente para su operación y mantenimiento, así como la continuidad de las inversiones que se encuentran en ejecución.*

18.1 *En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentran a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.*

18.2 *Corresponde a las referidas entidades:*

1. *Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.*
2. *Contar con un inventario de activos generados con la ejecución de las inversiones que debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional.*

- **Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo n.° 1252 Decreto Legislativo que crea el sistema Nacional de Inversiones Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.**

Quinta disposición complementaria

Las entidades del Sector Público, a cargo de la operación y mantenimiento de los activos generados por la inversión pública deben contar con un inventario de tales activos, el cual debe ser actualizado periódicamente, de tal forma que facilite el monitoreo de su estado situacional, así como aquellos que se encuentren pendientes de liquidación. (...)

- **Directiva de programación multianual que regula la fase de programación multianual del sistema nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones y la fase de programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada con resolución Ministerial n.° 035-2018-EF/15 de 6 de febrero de 2018.**

Artículo 4.- Criterios para la Programación Multianual de Inversiones.

La programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y de la Programación Multianual de los gastos públicos para inversiones en el marco del sistema Nacional de Presupuesto debe ejecutarse, en los casos corresponda, a los siguientes criterios:

a) *Continuidad: Se refiere a las inversiones en ejecución física durante la fase de ejecución del ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que requieran más de un año fiscal para culminar su ejecución.*

c) Consecuencia:

El no uso de la infraestructura y los bienes que forman parte del proyecto para los fines que fueron proyectados, conlleva a que no se cumplan los objetivos del mismo, quedando desatendida las necesidades y problemas planteados en el estudio de pre inversión.

2. CUSTODIA INADECUADA DE LOS BIENES MUEBLES (EQUIPO, MOBILIARIO, ELECTRODOMÉSTICOS, ETC), PONIENDO ES RIESGO DE PÉRDIDA O ROBO DE LOS BIENES O SU DETERIORO PREMATURO.

a) Condición:

Como se mencionó en el hecho adverso n.º 1 la comisión de control ha verificado que se proyectó en el estudio de pre inversión la adquisición de equipos y mobiliario, y habiéndose adquirido, sillas, escritorios, mesas de computadora, computadoras, televisores, impresoras, máquinas de coser, etc, pelotas, sin embargo, la obra se concluyó en 9 de octubre de 2012³, y el equipamiento se encuentra almacenado sin uso como son las computadoras (imágenes n.ºs 5 y 6), mobiliario (imágenes n.ºs 7, 8 y 9), máquinas de coser, ollas y refrigeradora (imágenes n.ºs 10, 11 y 12).

Imagen n.º 7

Sillas, mobiliario almacenado



Imagen n.º 8

Mobiliario e impresoras almacenadas sin uso.

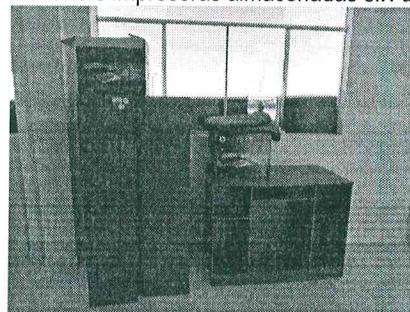


Imagen n.º 9

Sillas almacenadas en auditorio



Imagen n.º 10

Máquinas de coser almacenadas sin uso.



³ <https://muniite.gob.pe/web/obra/56-creacion-de-local-de-uso-multiples-aahh-las-vilcas-en-el-distrito-de-ite-provincia-jorge-basadre>

También, se verificó que algunas ventanas no cuentan con cortinas (imagen n.º 11 y 12), dejando expuestos al sol al mobiliario (sillones, sillas, etc.) y a la brisa marina próxima, situación que favorece al deterioro prematuro del mobiliario, como ya se está presentado en los elementos metálicos de las sillas, los cuales se encuentran en proceso de oxidación (imagen n.º 13).

Asimismo, la infraestructura no garantiza la seguridad de la custodia de los bienes, al no contar con sistema de seguridad adecuado que impida el ingreso de personas ajenas a la edificación (imagen n.º 14).

Imagen n.º 11

Vista de máquinas de coser

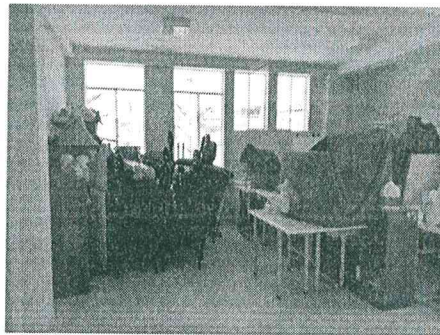


Imagen n.º 12

Vista de máquinas de coser

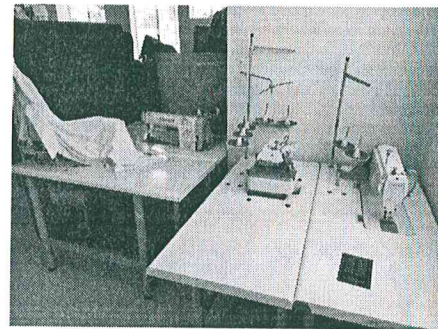


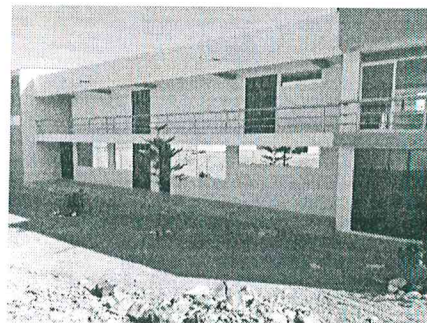
Imagen n.º 13

Sillas oxidándose



Imagen n.º 14

Vista de la infraestructura sin medidas de seguridad.

**b) Criterio:**

La normativa aplicable a los hechos expuestos:

➤ **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

ARTÍCULO 32.- MODALIDADES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS



Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

ARTÍCULO 56.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, contruidos y/o sostenidos por la municipalidad.

ARTÍCULO 57.- MARGESÍ DE BIENES MUNICIPALES

Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa.

➤ **Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N° 28716**

Capítulo I

Implantación y Funcionamiento

Artículo 4.- Implantación del control interno

Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta;
- b) **Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos;**

➤ **Normas de Control Interno aprobado con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG.**

II. MARCO CONCEPTUAL DE LA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

1. Definición Y Objetivos De Control Interno

Es un proceso integral efectuado por el titular, funcionarios y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar a los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

- (i) Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta
- (ii) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a

través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01 El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras:

(i) autorización para uso y

(ii) autorización de custodia.

02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.

c) Consecuencia:

La custodia y almacenamiento inadecuado de los bienes muebles y equipos, favorece su deterioro prematuro y disminuye su tiempo de vida útil, además que pone en riesgo de pérdida o robo de los mismos, afectándose la calidad de los servicios que brinda el complejo recreacional.

3. SE HA REALIZADO LA DISPOSICIÓN DE SOBRANTES DE OBRA DE FORMA INADECUADA, AL HABERLOS BOTADO CERCA DE LA ZONA DE TRABAJO, HECHO QUE PONE EN RIESGO LA SALUD DE POBLACIÓN VECINA Y AFECTA AL MEDIO AMBIENTE.

a) Condición:

En la vista de inspección realizada⁴ en compañía del gerente de Infraestructura de la entidad, se pudo advertir que en la parte delantera de la edificación, restos de insumos de construcción (imágenes n.ºs 14 y 15), sin un tratamiento adecuado.

Imagen n.º 14

Sobrantes de obra, botados fuera de la infraestructura.



Imagen n.º 15

Sobrantes de obra, botados fuera de la infraestructura.



⁴ Visita de inspección que consta en acta n.º 01-2020-CG/ OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos

- **Decreto Legislativo que Aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado con Decreto Legislativo n.º 1278**

Artículo 41.- Disposición final

Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados.

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.

- **Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, de 20 de diciembre de 2017**

Artículo 61.- Aspectos generales

Los residuos sólidos no municipales podrán recibir tratamiento previo al proceso de valorización o disposición final, según corresponda. El tratamiento de residuos sólidos será realizado mediante los procesos establecidos en el artículo 62 del presente Reglamento y las normas específicas que aprueben las autoridades competentes. Queda prohibida la quema de residuos sólidos en general.

c) Consecuencia:

La disposición de residuos de obra de forma inadecuada, afecta directamente al medio ambiente y a la población vecina.

- 4. LA AUSENCIA DE SEÑALES DE SEGURIDAD, QUE INDIQUEN LOS LUGARES Y RUTAS DE EVACUACIÓN, UBICACIÓN DE EXTINTORES, ZONAS DE SEGURIDAD, ETC, PONE EN RIESGO A LOS USUARIOS QUE ANTE OCURRENCIA DE EVENTOS NATURALES Y/O HUMANOS ADVERSOS EN QUE SE REQUIERA LA EVACUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, ESTA SE REALICE DE UNA MANERA ORDENADA ASEGURANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.**

a) Condición:

Durante la inspección a las instalaciones y ambientes de la edificación, se pudo advertir que la misma no cuenta con señalización de seguridad, que indiquen los lugares y las rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de seguridad, puntos de ubicación de los extintores (detallándose en el hecho adverso n.º 5 del presente informe), croquis de las instalaciones etc, que permita a los usuarios estar informados para que, ante la ocurrencia





de una emergencia, se realice una evacuación ordenada y segura de las instalaciones, asimismo, de requerirlo se pueda ubicar los extintores y/o elementos contra incendios de manera rápida y oportuna.

Asimismo, las puertas se abren en sentido de la infraestructura (es decir para adentro), lo que en una eventual emergencia podría ocasionar un atasco en las salidas de evacuación, entorpeciendo y haciendo lenta la misma y/o ocasionado accidentes.

b) Criterio:

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 06 de setiembre de 2004.**

Norma G.010

(...)

Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a. Seguridad:

(...)

Seguridad en casos de siniestros, de manera que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuentan con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.

Seguridad de uso, de manera que en uso cotidiano en condiciones normales, no existía riesgo de accidentes para las personas.

Norma A.130 Requisitos de seguridad

Artículo 37.- La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. La las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTO 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación.

Artículo 38.- Los siguientes dispositivos de seguridad no son necesarios que cuenten con señales ni letreros, por si constituyen equipos de forma reconocida mundialmente, y su ubicación no requiere de señalización adicional como son:

- a) Extintores portátiles
- b) Estaciones manuales de alarma de incendios.
- c) Detectores de incendio
- d) Gabinetes de agua contra incendios
- e) Válvulas de uso de bomberos ubicadas en montantes
- f) Puertas contrafuego de escaleras de evacuación
- g) Dispositivos de alarma de incendios.

Artículo 39.- Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes de edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de





acuerdo a la NTP 339-010-1, para su fácil identificación; además de cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Todas las puertas a diferencia de las puertas principales y que formen parte de la ruta de evacuación deberá estar señalizadas con la palabra SALIDA, de acuerdo a NTP 339010-1
- b) En cada lugar donde la continuidad de la ruta de evacuación sea visible, se deberá colocar señales direccionales de salida.
- (...)
- d) Cada señal deberá tener una ubicación, tamaño y color distintivo y diseño que sea fácilmente visible y que contraste con la decoración.
- e) Las señales no deberán ser obstruidas por maquinaria, mercaderías, anuncios comerciales, etc.
- f) Deberán ser instaladas a una altura que permita su fácil visualización.
- g) Deberán tener un nivel de iluminación natural o artificial igual a 50 lux
- h) El sistema de señalización deberá funcionar en forma continua o en cualquier momento que se active la alarma del edificio.

Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores

CAPÍTULO V SEÑALIZACIÓN

Artículo 23.- En los casos que se requieran señales de acceso y avisos, se **deberá** cumplir lo siguiente:

- a) Los avisos contendrán las señales de acceso y sus respectivas leyendas **debajo** de los mismos. La información de pisos, accesos, nombres de ambientes en salas de espera, pasajes y ascensores, deberá estar indicada además en escritura Braille.
- b) Las señales de acceso, en los avisos adosados a paredes, serán de 15cm x 15cm como mínimo. Estos avisos se instalarán a una altura de 1.40m medida a su borde superior.
- c) Los avisos soportados por postes o colgados tendrán, como mínimo, 40cm de ancho y 60cm de altura, y se instalarán a una altura de 2.00 m medida a su borde inferior.
- d) Las señales de acceso ubicadas al centro de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, serán de 1.60m x 1.60m.

➤ **Norma Técnica Peruana NTP 399.010-1, Señales de Seguridad: Colores, Símbolos, formas y dimensiones de señales de seguridad.**

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta Norma Técnica Peruana se aplica a las señales de seguridad que se **deben** utilizar en todos los locales públicos, privados, turísticos, recreacionales, locales de trabajo, industriales, comerciales, centros de reunión, locales de espectáculos, hospitalarios, locales educativos, así como lugares residenciales; con la finalidad



de orientar, prevenir y reducir accidentes, riesgos a la salud y facilitar el control de las emergencias a través de colores, formas, símbolos y dimensiones.

Los sectores que tengan disposiciones referentes a señales de seguridad con criterios normativos diferentes o no estén basados en normas técnicas ni son de aplicación universal deberán adecuarse a lo establecido en la presente Norma Técnica Peruana.

Esta Norma Técnica Peruana no es aplicable para la señalización del tránsito vehicular, ferroviario, fluvial, marítimo y aéreo ni aquellos sectores cuyas señales se rigen por normas específicas.

4. DEFINICIONES

Para los propósitos de esta Norma Técnica Peruana se aplican las siguientes definiciones:

4.1 cartel: Es un aviso que contiene la señal de seguridad (véase 4.27) y la información adicional (véase 4.11) referida a la función de dicha señal.

4.2 coeficiente de Retrorreflexión (R') (De una superficie plana): Cociente entre la intensidad luminosa (I) del material retrorreflectante, en la dirección de observación, y el producto de la iluminancia ($E_{\perp}$) sobre la superficie retrorreflectante, sobre un plano perpendicular a la dirección de la luz incidente, por la superficie (A). $R' = (I / E_{\perp} \cdot A)$

4.3 color de contraste: Es el color que complementa al color de seguridad, mejora las condiciones de visibilidad de la señal y hace resaltar su contenido. **4.4 color de seguridad:** Color de características bien definidas, al que se le atribuye una significación determinada relacionada con la seguridad.

4.5 detalle crítico: Elemento de un símbolo gráfico sin el cual el símbolo gráfico no puede ser entendido.

4.6 factor de luminancia (en un punto sobre la superficie de un cuerpo no radiante por sí mismo, en una dirección dada, para condiciones de iluminación determinadas): Relación entre la luminancia del material considerado y la de un difusor – reflector de reflexión perfecta iluminado de forma idéntica.

4.7 fluorescencia: Fotoluminiscencia en la cual la radiación óptica emitida es el resultado de la transición directa del nivel de energía de fotoexcitación a un nivel inferior. Esa transición tiene lugar generalmente dentro de los 10 ns después de la excitación.

4.8 fotoluminiscencia: Luminiscencia causada por absorción de la radiación óptica.

4.9 fosforescencia: Fotoluminiscencia retardada producida por almacenamiento de energía en un nivel intermedio.

4.10 franjas de seguridad: Franjas que adoptan el uso de colores de seguridad y/o colores de seguridad de contraste para transmitir un mensaje de seguridad o hacer llamativo o claramente visible un objeto o lugar.

4.11 información adicional: Es el texto que acompaña a la señal de seguridad que orienta o explica la mejor aplicación de la señal (véase el Anexo B).

4.12 luminancia de contraste (k): Luminancia del color de contraste de L1 dividido por luminancia del color de seguridad de L2, donde L1 es mayor que L2. $K = L1 / L2$

4.13 luminiscencia: Emisión de radiación óptica por átomos, moléculas o iones de un material, en la cual ciertas longitudes de onda o regiones del espectro están en exceso de la radiación debido a la emisión térmica de este material a la misma temperatura, como un resultado de la excitación de estas partículas por otra energía de agitación térmica.





4.14 materiales combinados: Son materiales que combinan las características ópticas de los materiales retroreflectantes y fotoluminiscentes.

4.15 material ordinario: Material que no es ni retroreflectante ni fotoluminiscente.

4.16 material reflectante: Material que refleja la radiación en dirección contraria a la dirección desde la que proviene.

4.17 señalización: Es el conjunto de estímulos que condicionan la actuación del individuo que los recibe frente a unas circunstancias (riesgos, protecciones necesarias a utilizar, etc) que se pretende resaltar.

4.18 señal de advertencia o precaución: Es la señal de seguridad que advierte de un peligro o de un riesgo.

4.19 señal de emergencia: Es la señal de seguridad que indica la ubicación de materiales y equipos de emergencia.

4.20 señal de evacuación: Es la señal de seguridad que indica la vía segura de la salida de emergencia a las zonas de seguridad

4.21 señal de información general: Es la señal que proporciona información sobre cualquier tema que no se refiere a seguridad.

4.22 señal de obligación: Es la señal de seguridad que obliga al uso de implementos de seguridad personal

4.23 señal de prohibición: Es la señal de seguridad que prohíbe un comportamiento susceptible de provocar un accidente y su mandato es total.

4.24 señal de protección contra incendios: Es la señal de seguridad que sirve para ubicar e identificar equipos, materiales o sustancias de protección contra incendios.

4.25 señales fotoluminiscentes: Son aquellas señales que emiten luz como consecuencia de la absorción previa de energía luminosa. Este efecto es temporal, (véase anexo A, figura A1).

4.26 señales retroreflectantes: Son aquellas señales que ante la presencia de un haz de luz lo refleja sobre su superficie, (véase anexo A, figura A1).

4.27 señal de seguridad: Señal que por la combinación de una forma geométrica y de un color, proporciona una indicación general relativa a la seguridad y que, si se añade un símbolo gráfico o un texto, proporciona una indicación particular relativa a la seguridad.

- **Ley que crea el Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres Ley N° 29664 publicado el 19 de febrero de 2011.**

Artículo 3°.- Definición de gestión de Riesgo de Desastres

La gestión de Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión de Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de gestión de Riesgos de Desastres, aprobado con Decreto Supremo n.º 048-2011-PCM**

Artículo 13° Entidades Públicas



13.2 Las entidades públicas identifican y priorizan riesgos en la infraestructura y los procesos económicos, sociales y ambientales, en su ámbito de atribuciones, y establecen un plan de gestión correctiva, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el CENEPRED.

c) Consecuencia

La ausencia de señalización de seguridad, no asegura una evacuación segura y ordenada de las instalaciones, poniéndose en riesgo a los usuarios que ante ocurrencia de eventos naturales y/o humanos adversos requieran la evacuación de la edificación.

5. NO SE CUENTA CON EXTINTORES EN LA EDIFICACIÓN QUE PUEDAN SER USADOS ANTE UN EVENTUAL INCENDIO, PONIÉNDOSE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y VIDA DE LOS USUARIOS, Y DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

a) Condición:

En la visita de inspección⁵ realizada, se pudo advertir que en los diferentes ambientes de la infraestructura no se cuentan con extintores y/o elementos contra fuegos, que permita la actuar con rapidez ante el inicio o aparición de un incendio, así como su control adecuado, que evite su propagación, debemos recordar que es muy importante que los extintores de incendios se encuentren colocados en lugares visibles y accesibles para poder controlar lo más rápido posible el amago de incendio.

En caso de incendio la rapidez puede resultar decisiva ya que un pequeño fuego puede convertirse en un gran incendio en cuestión de pocos minutos, pudiendo llegar a ser incontrolable y afectar significativamente la salud e integridad física de los usuarios al de local de uso múltiple, así como al equipo y/o mobiliario, y a la infraestructura.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 06 de setiembre de 2004.**
Norma G.010

Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a. Seguridad:

(...)

Seguridad en casos de siniestros, de manera que las personas puedan evacuar las edificaciones en condiciones seguras en casos de emergencia, cuentan con sistemas contra incendio y permitan la actuación de los equipos de rescate.

Seguridad de uso, de manera que en uso cotidiano en condiciones normales, no existía riesgo de accidentes para las personas.

Norma A.130 Requisitos de Seguridad

⁵ Visita de inspección que consta en acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020



Artículo 80.- Cuando se decida la instalación de un sistema de administración de humos y/o sistemas de evacuación horizontal, deberá cumplirse con el Código NFPA 101 y Estándar NFPA 92.

**INFRAESTRUCTURA MINIMA PARA UN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE
CLASIFICADO COMO ALBERGUE REQUISITOS MINIMOS**

REQUISITOS MINIMOS	
Sistema de detección y alarma de incendios centralizado	obligatorio
Señalización e iluminación de emergencia	obligatorio
Extintores portátiles	obligatorio

SUB-CAPITULO X EXTINTORES PORTÁTILES Artículo 163.- Toda edificación en general, salvo viviendas unifamiliares, debe ser protegida con extintores portátiles, de acuerdo con la NTP 350.043-1, en lo que se refiere al tipo de extintores portátiles

- **Norma Técnica NTP 350.043-1 Peruana 1998 Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.**

5.1.8 El propietario u ocupante de una instalación fija o móvil es el único responsable que se cumpla con la inspección, mantenimiento y recarga de los extintores acorde a los plazos previstos en la presente norma.

(...)

5.2.4 Los extintores deben estar operativos con su capacidad de carga y ubicados en todo momento en los lugares designados mientras no estén siendo usados.

c) Consecuencia:

La ausencia de extintores pone en riesgo la integridad física, la salud y la vida de los usuarios del local de uso múltiple y pone en riesgo de pérdida de la infraestructura y equipamiento existentes.

6. AUSENCIA DE ACCESOS ADECUADOS PARA EL INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MÓVIL Y/O ADULTOS MAYORES, IMPOSIBILITA EL ACCESO DE LOS MISMOS A LA EDIFICACIÓN, HACIÉNDOSELA NO INCLUSIVA.

a) Condición:

En la visita de inspección⁶ realizada, se pudo advertir que los principales accesos a la edificación, cuentan con gradas, lo que imposibilita el acceso de personas que sufran de discapacidad motora y utilicen sillas de ruedas, ya que por sus propios medios no podrían ingresar a la edificación y movilizarse por lo diferentes ambientes de esta, como se puede ver en las imágenes, todos los ingreso tiene pequeñas gradas, asimismo, los ingreso principales, no cuentan con rampas y no se tiene una vía que permita el tránsito de silla de ruedas.

⁶ Visita de inspección que consta en acta n.° 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020

Imagen n.º 16

Grada que impide el acceso a personas con discapacidad motora y/o adultos mayores



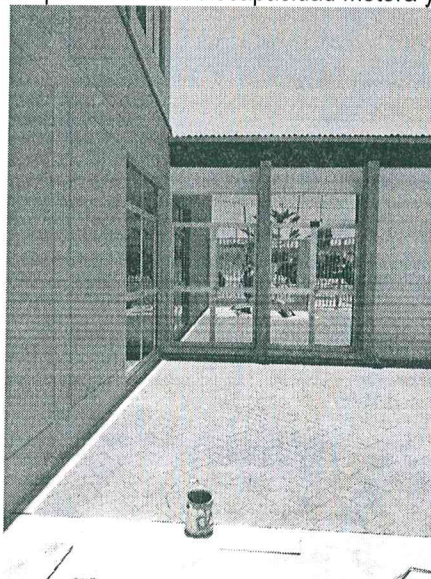
Imagen n.º 17

Grada que impide el acceso a personas con discapacidad motora y/o adultos mayores



Imagen n.º 18

Grada que impide el acceso a personas con discapacidad motora y/o adultos mayores



b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos

- Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA del 06 de setiembre de 2004.

Norma A.120 Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores

Artículo 1.- La presente Norma establece las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes donde sea posible, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad y/o adultas mayores.

Artículo 2.- La presente Norma será de aplicación obligatoria, para todas las edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.

2. a.- Para las edificaciones de servicios públicos



2. b.- Las áreas de uso común de los Conjuntos Residenciales y Quintas, así como los vestíbulos de ingreso de los Edificios Multifamiliares para los que se exija ascensor.

CAPITULO II CONDICIONES GENERALES

Artículo 4.- Se deberán crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad, en las mismas condiciones que el público en general. Las disposiciones de esta Norma se aplican para dichos ambientes y rutas accesibles.

Artículo 5.- En las áreas de acceso a las edificaciones deberá cumplirse lo siguiente:

- a) Los pisos de los accesos deberán estar fijos, uniformes y tener una superficie con materiales antideslizantes.
- b) Los pasos y contrapasos de las gradas de escaleras, tendrán dimensiones uniformes.
- c) El radio del redondeo de los cantos de las gradas no será mayor de 13mm. d) Los cambios de nivel hasta de 6mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre 6mm y 13mm deberán ser biselados, con una pendiente no mayor de 1:2, y los superiores a 13mm deberán ser resueltos mediante rampas.
- e) Las rejillas de ventilación de ambientes bajo el piso y que se encuentren al nivel de tránsito de las personas, deberán resolverse con materiales cuyo espaciamiento impida el paso de una esfera de 13 mm. Cuando las platinas tengan una sola dirección, estas deberán ser perpendiculares al sentido de la circulación.
- f) Los pisos con alfombras deberán ser fijos, confinados entre paredes y/o con platinas en sus bordes. El grosor máximo de las alfombras será de 13mm, y sus bordes expuestos deberán fijarse a la superficie del suelo a todo lo largo mediante perfiles metálicos o de otro material que cubran la diferencia de nivel.
- g) Las manijas de las puertas, mamparas y paramentos de vidrio serán de palanca con una protuberancia final o de otra forma que evite que la mano se deslice hacia abajo. La cerradura de una puerta accesible estará a 1.20 m. de altura desde el suelo, como máximo.

Artículo 6.- En los ingresos y circulaciones de uso público deberá cumplirse lo siguiente:

- a) El ingreso a la edificación deberá ser accesible desde la acera correspondiente. En caso de existir diferencia de nivel, además de la escalera de acceso debe existir una rampa.
- b) El ingreso principal será accesible, entendiéndose como tal al utilizado por el público en general. En las edificaciones existentes cuyas instalaciones se adapten a la presente Norma, por lo menos uno de sus ingresos deberá ser accesible.
- c) Los pasadizos de ancho menor a 1.50 m. deberán contar con espacios de giro de una silla de ruedas de 1.50 m. x 1.50 m., cada 25 m. En pasadizos con longitudes menores debe existir un espacio de giro.

Artículo 7°.- Todas las edificaciones de uso público o privadas de uso público, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.



CAPÍTULO V SEÑALIZACIÓN

Artículo 23.- En los casos que se requieran señales de acceso y avisos, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Los avisos contendrán las señales de acceso y sus respectivas leyendas debajo de los mismos. La información de pisos, accesos, nombres de ambientes en salas de espera, pasajes y ascensores, deberá estar indicada además en escritura Braille.
- b) Las señales de acceso, en los avisos adosados a paredes, serán de 15cm x 15cm como mínimo. Estos avisos se instalarán a una altura de 1.40m medida a su borde superior.
- c) Los avisos soportados por postes o colgados tendrán, como mínimo, 40cm de ancho y 60cm de altura, y se instalarán a una altura de 2.00 m medida a su borde inferior.
- d) Las señales de acceso ubicadas al centro de los espacios de estacionamiento vehicular accesibles, serán de 1.60m x 1.60m.

Norma A.130 Requisitos de seguridad

Artículo 37.- La cantidad de señales, los tamaños, deben tener una proporción lógica con el tipo de riesgo que protegen y la arquitectura de la misma. La las dimensiones de las señales deberán estar acordes con la NTO 399.010-1 y estar en función de la distancia de observación.

Artículo 38.- Los siguientes dispositivos de seguridad no son necesarios que cuenten con señales ni letreros, por si constituyen equipos de forma reconocida mundialmente, y su ubicación no requiere de señalización adicional como son:

- h) Extintores portátiles
- i) Estaciones manuales de alarma de incendios.
- j) Detectores de incendio
- k) Gabinetes de agua contra incendios
- l) Válvulas de uso de bomberos ubicadas en montantes
- m) Puertas contrafuego de escaleras de evacuación
- n) Dispositivos de alarma de incendios.

Artículo 39.- Todos los locales de reunión, edificios de oficinas, hoteles, industrias, áreas comunes de edificios de vivienda deberán estar provistos obligatoriamente de señalización a lo largo del recorrido, así como en cada medio de evacuación, de acuerdo a la NTP 339-010-1, para su fácil identificación; además de cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Todas las puertas a diferencia de las puertas principales y que formen parte de la ruta de evacuación deberá estar señalizadas con la palabra SALIDA, de acuerdo a NTP 339010-1
- b) En cada lugar donde la continuidad de la ruta de evacuación sea visible, se deberá colocar señales direccionales de salida.

(...)





- d) Cada señal deberá tener una ubicación, tamaño y color distintivo y diseño que sea fácilmente visible y que contraste con la decoración.
- e) Las señales no deberán ser obstruidas por maquinaria, mercaderías, anuncios comerciales, etc.
- f) Deberán ser instaladas a una altura que permita su fácil visualización.
- g) Deberán tener un nivel de iluminación natural o artificial igual a 50 lux
- h) El sistema de señalización deberá funcionar en forma continua o en cualquier momento que se active la alarma del edificio.

➤ **Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, de 13 de diciembre de 2012.**

Artículo 8. Derecho a la igualdad y no discriminación

8.1 La persona con discapacidad tiene derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminada por motivos de discapacidad.

8.2 Es nulo todo acto discriminatorio por motivos de discapacidad que afecte los derechos de las personas. Se considera como tal toda distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de uno o varios derechos, incluida la denegación de ajustes razonables. No se consideran discriminatorias las medidas positivas encaminadas a alcanzar la igualdad de hecho de la persona con discapacidad.

Artículo 11. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluida en la comunidad

11.1 La persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. El Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliar, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

CAPÍTULO III ACCESIBILIDAD

Artículo 15. Derecho a la accesibilidad

La persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre la base del principio de diseño universal. Asimismo tiene derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.

Artículo 16. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones.

16.1 Las municipalidades promueven, supervisan y fiscalizan el cumplimiento de las normas de accesibilidad para la persona con discapacidad en el entorno urbano y las edificaciones de su jurisdicción. El funcionario o servidor público de la municipalidad correspondiente encargado de la evaluación de los expedientes técnicos que contengan solicitudes de licencia para las edificaciones públicas o privadas deberá verificar que dichas solicitudes contemplen lo establecido en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, bajo responsabilidad.





16.2 El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) ejerce potestad sancionadora ante el incumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad cuando el infractor sea una entidad pública. Asimismo, cuando exista incumplimiento respecto de las edificaciones privadas ubicadas en las jurisdicciones de las municipalidades donde se haya tipificado como infracción el incumplimiento de tales normas y las de adecuación urbanística y arquitectónica para personas con discapacidad, el Conadis es el órgano encargado de fiscalizar las normas establecidas y de informar oportunamente a la municipalidad correspondiente sobre la comisión de la infracción dentro de su jurisdicción.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas.

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que brinden u ofrezcan servicios al público deben contar con ambientes y rutas accesibles para permitir el libre desplazamiento y atención de la persona con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

17.2 Los propietarios, administradores, promotores u organizadores que realizan actividades y espectáculos públicos habilitan y acondicionan ingresos, áreas, ambientes y servicios higiénicos para el uso de la persona con discapacidad, así como la señalización correspondiente.

CAPÍTULO V EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 35. Derecho a la educación

35.1 La persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades. El Ministerio de Educación regula, promueve, supervisa, controla y garantiza su matrícula en las instituciones educativas públicas y privadas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional.

35.2 Ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.

Artículo 36. Accesibilidad a las instituciones educativas

36.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado y accesible.

36.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas.

Artículo 50. Ajustes razonables para personas con discapacidad.

50.1 La persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el lugar de trabajo. Estas medidas comprenden la adaptación de las herramientas de trabajo, las maquinarias y el entorno de trabajo, así como la introducción de ajustes en la organización del trabajo y los horarios, en función de las necesidades del trabajador con discapacidad.





- **Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP de 7 de abril de 2014.**

Artículo 3.- Definiciones

- 3.1 Accesibilidad:** Asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, los medios de transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.
- 3.2 Ajustes Razonables:** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- 3.4 Diseño Universal:** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan usar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

CAPÍTULO IV ACCESIBILIDAD

Artículo 13.- Diseño urbano y arquitectónico de las ciudades

- 13.1 Los Gobiernos Locales norman, regulan y otorgan licencias y autorizaciones que contemplen las disposiciones contenidas en las normas técnicas de accesibilidad para personas con discapacidad, garantizando su movilidad, desplazamiento autónomo y seguridad.
- 13.2 Los Gobiernos Locales desarrollan y ejecutan acciones tendientes a la adecuación progresiva del diseño urbano y arquitectónico de las ciudades, adaptándolas y dotándolas de los elementos técnicos de accesibilidad.
- 13.3 Las edificaciones existentes deben adecuarse a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI EDUCACIÓN Y DEPORTE

Artículo 34.- Educación con enfoque inclusivo El Ministerio de Educación en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, emite normas orientadas a garantizar la implementación de políticas públicas educativas con enfoque inclusivo en todas las etapas, modalidades, niveles, ciclos y programas del sistema educativo nacional, considerando la valoración de la diversidad, así como las capacidades, potencialidades y requerimientos de los estudiantes con discapacidad; para ello se deberá:

- Garantizar una atención educativa de calidad en relación con las características, necesidades y el contexto.
- Orientar la formación inicial y el servicio de los docentes para establecer el perfil específico y desarrollar las competencias que les permitan brindar una respuesta educativa pertinente.
- Elaborar los criterios para el diseño, adaptación, adquisición y distribución de textos, mobiliario y materiales educativos por discapacidad que responda a las necesidades educativas.



- d) *Orientar la aplicación de metodologías y estrategias de enseñanza diferenciadas dirigidas al desarrollo integral e inclusión social.*
- e) *Establecer criterios para realizar los ajustes razonables en el marco del currículo que permitan la respuesta educativa en función de las capacidades, motivaciones, estilos y ritmos de aprendizaje.*
- f) *Garantizar la asignación de servicios de apoyo y asesoramiento dirigidos a los agentes educativos comprometidos en el proceso formativo de estudiantes con discapacidad.*
- g) *Formular las normas técnicas del diseño arquitectónico de la infraestructura educativa de acuerdo al principio de "diseño universal" recogido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.*

Artículo 36.- Accesibilidad en las instituciones educativas

36.1 El Ministerio de Educación, a través del órgano competente, formula normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, bajo el Principio de Diseño Universal y las normas técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, a fin de garantizar la accesibilidad de los estudiantes con discapacidad. Corresponde a los Gobiernos Regionales y Locales implementarlo y ejecutarlo, bajo la supervisión y coordinación de la Oficina de Infraestructura Educativa o la que haga sus veces.

c) Consecuencia:

La ausencia de rampas de ingreso a la edificación, limita el acceso de personas con discapacidad motora, haciendo a la edificación no inclusiva, contraviniendo la normativa.

7. LA ENTIDAD, NO HA REGISTRADO LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA INFOBRAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASIMISMO HA EJECUTADO UNA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO SIN QUE SE REGISTRE, HECHO QUE LIMITA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DERECHO DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN, Y VULNERA LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

a) Condición:

De la verificación a la plataforma INFObras, se ha podido advertir la desactualización de la información concerniente a la ejecución del local de uso múltiple, como se puede ver en la imagen n.º 19, asimismo, se indica que la obra se encuentra sin ejecución, pese a que fue culminada el 9 de octubre de 2012⁷.

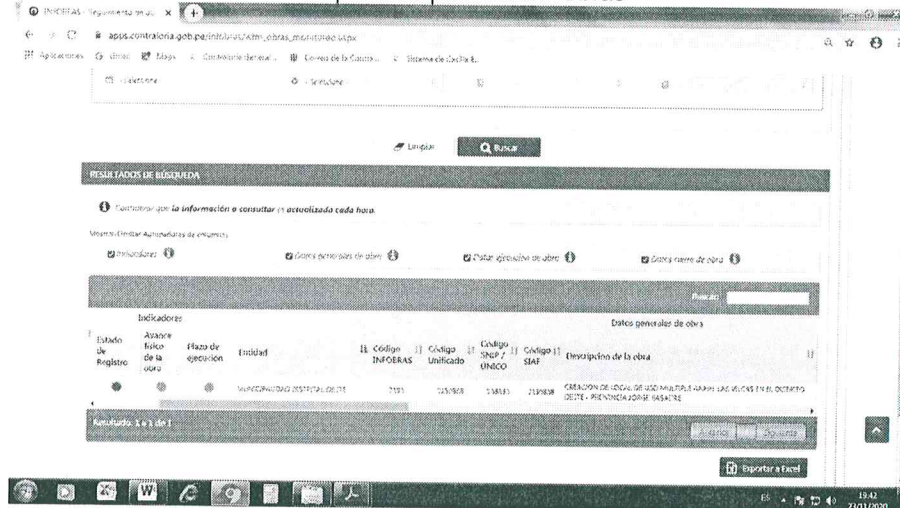
Asimismo, durante la inspección realizada el gerente de Infraestructura y obras, indicó⁸ que aproximadamente hace un mes (es decir en el mes de octubre de 2020) se concluyó, con un mantenimiento que se realizó a la infraestructura, sin embargo tampoco se realizó el registro de la intervención en la plataforma del INFObras.

⁷ <https://muniite.gob.pe/web/obra/56-creacion-de-local-de-uso-multiples-aahh-las-vilcas-en-el-distrito-de-ite-provincia-jorge-basadre>

⁸ Acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020

Imagen n.º 19

Captura de pantalla INFObras



Debemos tener en cuenta que la Directiva n.º 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras" en el numeral 5.3, define como obra pública también a las intervenciones de construcción y mantenimiento que se realicen, además en el numeral 5.5, indica que es deber del registro la ficha de obra, es decir existe la obligatoriedad de realizar el registro de las labores ejecución y de mantenimiento que ha realizado al entidad.

b) Criterio:

La normativa aplicable a los hechos expuestos

- **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado con Decreto Supremo n.º 072-2003-PCM y modificado con el Decreto Supremo n.º 070-2013-PCM.**

Artículo 8°.- La presentación de la información en el portal de Transparencia y la obligación de incrementar los niveles de transparencia.

Líteral O)

Los enlaces a otros registros en línea sobre información pública entre ellos el correspondiente al registro de Información sobre Obras Públicas del Estado – INFObras – a cargo de la Contraloría General de la República.

- **Directiva n.º 007-2013-CG/OEA "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras Públicas – INFObras" aprobado con Resolución de Contraloría n.º 324-2013-CG de 5 de agosto de 2013.**

Numeral 3: Alcance

3.1 Entidades Comprendidas

Las disposiciones de la presente directiva son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, de la conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría

General de la República, en cuanto se vinculen a la ejecución de obras públicas (...)

3.2 Obras comprendidas

La información que se debe registrar en el INFObras comprende a toda obra pública, independientemente de la modalidad de ejecución empelada, el régimen legal a la fuente de financiamiento (...)

Numeral 5: Disposiciones generales

5.2 Sistema INFObras

(...)

Su uso es obligatorio para todas las entidades del estado, señaladas en el alcance de la presente directiva.

5.3 Concepto de obra pública:

Para fines de la presente directiva se entiende por "obra pública" a la construcción, reconstrucción, remodelación, demolición, renovación, **mantenimiento**, habilitación y rehabilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos, cuya ejecución, **operación o mantenimiento** implique la participación del Estado, sea por contrata, administración directa, convenios, asociación público privadas, obras por impuestos, mixtos, y cualquier otra modalidad que se establezca.

5.5 Información a registrar en el sistema INFObras

La información que la entidad deberá registrar en el sistema INFObras está referida a todo tipo de obra pública, según se ha conceptualizado en el numeral 5.3 de la presente directiva.

La información se registrará, sin carácter limitativo, a través de:

- a) Ficha de obra: contiene datos generales de la obra.
- b) Ficha dato de la obra: contiene datos específicos de la obra.
- c) Ficha avance de obra: contiene avances mensuales de la obra.
- d) Ficha de operación y mantenimiento: contiene información relacionada a la etapa de post inversión.

5.6 Deber de las entidades públicas de brindar información:

Es deber de las entidades del estado, que intervengan de modo directo o indirecto en la ejecución de obras públicas, registrar la información requerida por el INFObras (...).

6.4 Registro del seguimiento de la obra (datos, avance, operación y mantenimiento).

6.4.1 El registro de seguimiento de la obra se encuentra a cargo del funcionario de la unidad orgánica responsable de la ejecución de obras de la entidad o quien haga sus veces, y comprende el registro de los datos de la obra, avance,



variaciones en el costo y el plazo de ejecución (...) y demás información requerida en la "Ficha de datos de obra", Ficha de avance de obra" (...).

6.4.4 Para registrar y efectuar la publicación de los avances de la etapa de post inversión, por medio de la "Ficha de operación y mantenimiento", las entidades contarán con un plazo que vencerá indefectiblemente el último día hábil del mes siguiente de efectuado el avance.

6.5 Funcionarios responsables del registro de información en el INFObras:

(...)

Los titulares de las entidades son responsables, de manera solidaria con el jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces, de que se cumpla con el registro de información en el INFObras, bajo los alcances de la presente directiva.

6.7 Obligatoriedad del registro

6.7.1 El registro de la información del INFObras es de carácter obligatorio y debe hacerse en los plazos previstos en la presente directiva, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, del jefe de la Oficina de Programación e Inversiones o el que haga sus veces y de los funcionarios responsables de ingreso de información (...), el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a las sanciones que pudieran corresponder, en aplicación del reglamento de Infracciones y sanciones de la CGR.

c) Consecuencia:

El no registro de la información en la plataforma INFObras, limita la participación ciudadana y el derecho de acceso de la información, y vulnera los principios de publicidad y transparencia de la información pública.

VI. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VII. DOCUMENTACIÓN VINCULADA

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

VIII. CONCLUSIÓN

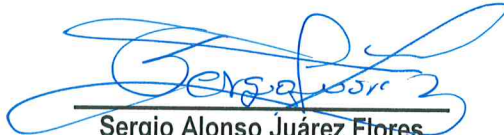
Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al estado situacional de la infraestructura, mobiliario y/o equipamiento del local de uso múltiple del AA.HH. Las Vilcas, se han advertido siete (7) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la prestación adecuada del servicio y afecta la vida útil de la infraestructura.

**IX. RECOMENDACIONES**

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de control simultáneo ejecutado, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra.

Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control.

Villa Locumba, 25 de noviembre de 2020


Sergio Alonso Juárez Flores
Supervisor
Comisión de Control


Laura Angela Pacci Pongo
Jefe de Comisión
Comisión de Control


Sergio Alonso Juárez Flores
Jefe del órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial Jorge Basadre





APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA

1. LA EDIFICACIÓN NO SE UTILIZA PARA LOS FINES QUE FUERON PLANTEADOS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN, Y SE ESTÁ UTILIZANDO PARA FINES DISTINTOS A LOS OBJETIVOS DEL PMISMO, ADEMÁS LOS EQUIPOS Y MOBILIARIOS NO HAN SIDO UTILIZADOS, LO EXPUESTO AFECTAN LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y DEJA DESENTENDÍA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020.

2. CUSTODIA INADECUADA DE LOS BIENES MUEBLES (EQUIPO, MOBILIARIO, ELECTRODOMÉSTICOS, ETC), PONIENDO ES RIESGO DE PÉRDIDA O ROBO DE LOS BIENES O SU DETERIORO PREMATURO.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020.

3. SE HA REALIZADO LA DISPOSICIÓN DE SOBRANTES DE OBRA DE FORMA INADECUADA, AL HABERLOS BOTADO CERCA DE LA ZONA DE TRABAJO, HECHO QUE PONE EN RIESGO LA SALUD DE POBLACIÓN VECINA Y AFECTA AL MEDIO AMBIENTE.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020.

4. LA AUSENCIA DE SEÑALES DE SEGURIDAD, QUE INDIQUEN LOS LUGARES Y RUTAS DE EVACUACIÓN, UBICACIÓN DE EXTINTORES, ZONAS DE SEGURIDAD, ETC, PONE EN RIESGO A LOS USUARIOS QUE ANTE OCURRENCIA DE EVENTOS NATURALES Y/O HUMANOS ADVERSOS EN QUE SE REQUIERA LA EVACUACIÓN DE LA EDIFICACIÓN, ESTA SE REALICE DE UNA MANERA ORDENADA ASEGURANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS USUARIOS.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020.

5. NO SE CUENTA CON EXTINTORES EN LA EDIFICACIÓN QUE PUEDAN SER USADOS ANTE UN EVENTUAL INCENDIO, PONIÉNDOSE EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA Y VIDA DE LOS USUARIOS, Y DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020.

AUSENCIA DE ACCESOS ADECUADOS PARA EL INGRESO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MÓVIL Y/O ADULTOS MAYORES, IMPOSIBILITA EL ACCESO DE LOS MISMOS A LA EDIFICACIÓN, HACIÉNDOSELA NO INCLUSIVA LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Acta n.º 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045 de 17 de noviembre de 2020.



7. NO HA REGISTRADO LA INFORMACIÓN EN LA PLATAFORMA INFOBRAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASIMISMO HA EJECUTADO UNA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO SIN QUE SE REGISTRE, HECHO QUE LIMITA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DERECHO DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN, Y VULNERA LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	https://apps.contraloria.gob.pe/ciudadano/wfm_obras_mostrar_1.aspx?ID=Xfog.



ACTA N° 01-2020-CG/OCI-MPJB-SVC-045

En distrito de Ite, Provincia de Jorge Basadre, región Tacna siendo las 10:15 horas de 17 de noviembre de 2020, los miembros del Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre acompañado de los representantes la Municipalidad Distrital de Ite, verificaron del estado situacional y conservación de la infraestructura, mobiliario y/o equipamiento del local de uso múltiple del AA.HH. Las Vilcas - distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna.

Representantes de la Municipalidad Distrital de Ite

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Alberto Efraín Barbachan Palacios	Gerente de Ingeniería y Obras	29336548

Representantes de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Sergio Alonso Juárez Flores	Jefe de OCI MP Jorge Basadre	40854073

Las personas citadas, se movilizaron la zona de Las Vilcas, lugar donde se encuentra el local de uso múltiple, advirtiéndose lo siguiente:

1. El local de uso múltiple cuenta con consta de dos niveles distribuidos de la siguiente manera:
 - ✓ En el primer nivel se encuentra un auditorio, una cocina - comedor, dos salones grandes, y dos pequeños, servicios higiénicos y un patio
 - ✓ En el segundo nivel se tiene dos salones grandes, y dos pequeños, además de servicios higiénicos.
2. El representante de la entidad, señala que hace aproximadamente un mes que se concluyo con el mantenimiento de la infraestructura.
3. En el primer nivel se advirtió que uno de los ambientes es usado como dormitorio,

Imagen n.º 1

Ambiente utilizado como dormitorio

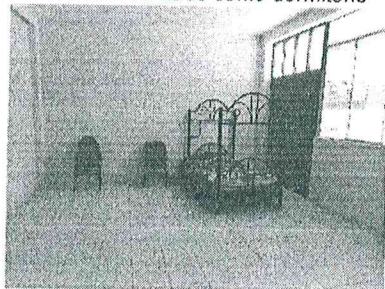
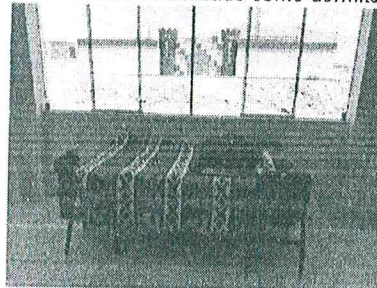


Imagen n.º 2

Ambiente utilizado como dormitorio.



4. Asimismo, en el ingreso, se pido ver huellas de motocicleta y restos de aceite en el piso.

Imagen n.º 3

Huellas de motocicleta y manchas d aceite en el piso.



5. Se verificó que no se cuenta con agua en la edificación, asimismo, no cuenta con medidor (imagen n.º 4), y se tiene conectado la luz directamente del poste de la red pública (imagen n.º 5).

Imagen n.º 4

Imagen de la caja de medidor con cableado exterior

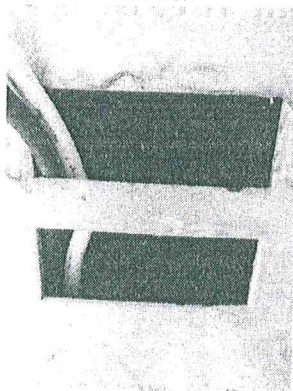
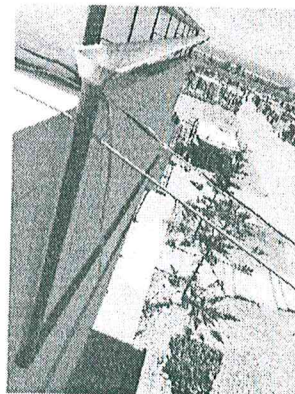


Imagen n.º 5

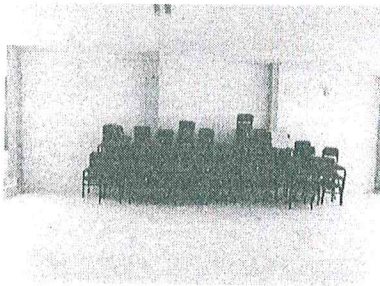
Llegada de cable de luz directo de red pública.



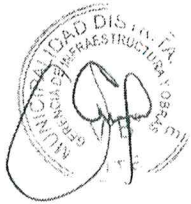
6. Durante la inspección se tubo el juego de llaves de las ambientes de la infraestructura, sin embargo no se tuvo acceso todos los ambiente pues se carecía las llaves de algunas puertas.
7. En la edificación no se advierte el funcionamiento de ningún tipo de actividad, por cuanto el equipamiento (computadoras, maquinas, sillas, etc.) se encuentran almacenados en diferentes ambientes in ser usados.
8. En el auditorio, se advierten las sillas amontonadas (imagen n.º 6)

Imagen n.º 6

Sillas en auditorio



9. En el segundo nivel en uno de los ambientes, se advirtió el almacenamiento de muebles, y equipos como computadoras, televisores, equipo de sonido, etc, sin ser utilizados, inclusive algunas de las computadoras se encuentran con las bolsas de su empaquetado original.



[Firma manuscrita]

Imagen n.º 7

Vista de mobiliario, sillas, muebles, estantes amontonados sin usarse.

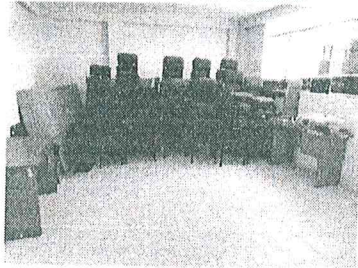


Imagen n.º 9

Vista de equipo reproductor de video de impresora sin usarse.

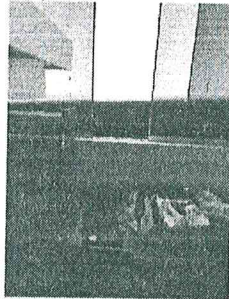


Imagen n.º 11

Vista de equipo de cómputo sin usarse



Imagen n.º 8

Vista de muebles sin usarse

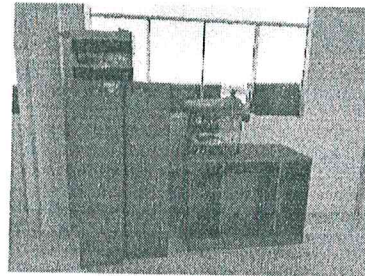


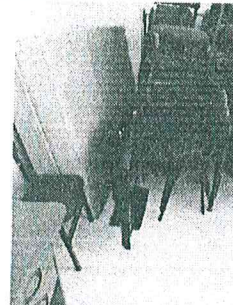
Imagen n.º 10

Vista de equipo de cómputo sin usarse



Imagen n.º 12

Vista de televisores sin usarse



10. En toda la edificación se verificó la ausencia de extintores así como tampoco cuenta con señalización de seguridad.
11. Se advirtió que algunas sillas pese a no estrace usando, ya presenta oxido

Imagen n.º 13
Vista de silla con presencia de oxido



12. En la zona de cocina – comedor, se cuenta con equipos de costura, frígider, ollas, mobiliario, sin usarse.

Imagen n.º 14
Vista de equipamiento almacenado en cocina
comedor

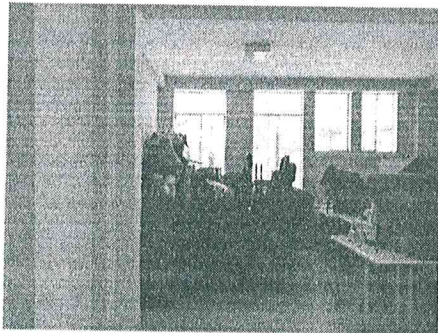
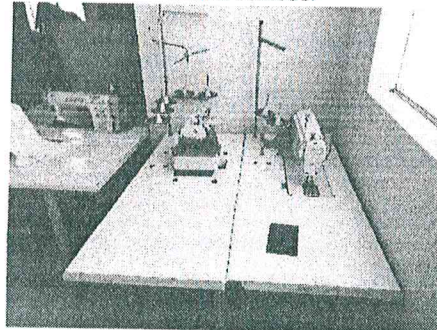


Imagen n.º 15
Vista de máquinas de costura almacenado en
cocina comedor



13. En varios ingresos a la edificación y sus ambientes se advirtió la ausencia de acceso para discapacitados.

Imagen n.º 16
Ingreso sin acceso a minusválidos

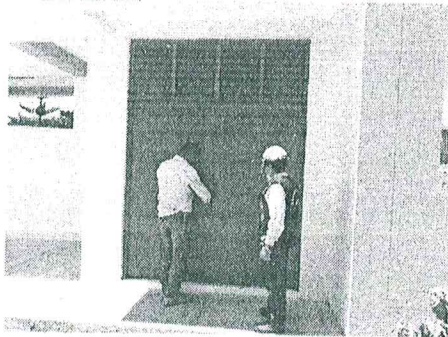
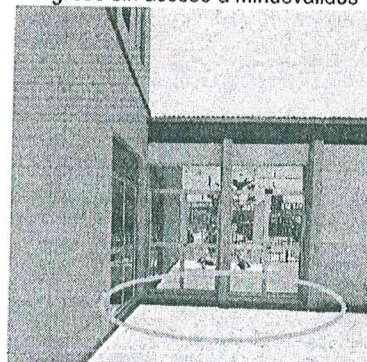
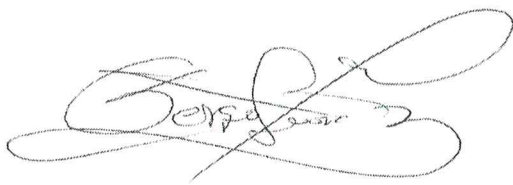


Imagen n.º 17
Ingreso sin acceso a minusválidos



14. En toda la edificación no se advirtió que existan medidas de protección teniéndose ventanas y puertas libres de protección.

Siendo las 11:30 horas del día, se da por concluida la presente reunión, firmado en señal de conformidad y voluntad propia los representantes de la Municipalidad Distrital de Ite, así como los representantes de la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.



Por la Comisión de Control del
Órgano de Control Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS



ARQ. ALBERTO E. GARBAJÁN PALACIOS
GERENTE

Se deja constancia que la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni pre juzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

Villa Locumba, 25 de noviembre de 2020

OFICIO N° 408-2020-OCI/MPJB

Señora
Rosalía Machaca Mamani
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Ite
Ite / Jorge Basadre / Tacna



ASUNTO : Comunicación de Informe de Visita de Control N° 037-2020-OCI/2633-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la verificación estado situacional y conservación de la infraestructura, mobiliario y/o equipamiento de local de uso múltiple AA.HH. Las Vilcas, distrito de Ite - Jorge Basadre - Tacna, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control N° 037-2020-OCI/2633-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ite, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Agradeciendo de antemano su colaboración, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,


Sergio Alonso Juárez Flores
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jorge Basadre



SAJF
C.c.: Archivo